FEDERACIÓN ANDALUZA de los DEPORTES AÉREOS
Estadio de la Cartuja, Puerta 6 - Despacho 13 - 41092 SEVILLA
954.325.438 - gestion@feada.org - www.feada.org

PROYECTO DE REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA ANDALUZA DEL DEPORTE AÉREO

(Vers. 1 – Nov. 2026)

PREÁMBULO

Andalucía es uno de los principales destinos nacionales e internacionales para la práctica de los deportes aéreos. Ha acogido campeonatos del mundo de ala delta, paramotor y parapente, y sus zonas de vuelo reciben cada año competiciones nacionales y autonómicas.

El crecimiento de la práctica no ha ido acompañado de una formación homogénea. Una parte creciente de practicantes aprende al margen de los centros de formación reconocidos por la Federación, con criterios dispares de seguridad. Esta situación incrementa la siniestralidad y dificulta el aseguramiento de la actividad federada.

La Federación Andaluza de los Deportes Aéreos (FEADA) viene reconociendo desde hace años la formación impartida por escuelas vinculadas a clubes y por empresas de turismo activo. Con este Reglamento da un paso más y crea la Escuela Andaluza del Deporte Aéreo como órgano técnico propio, con el fin de homogeneizar la formación, elevar los estándares de seguridad, profesionalizar la enseñanza y ofrecer un punto de referencia común a deportistas, centros, técnicos y administraciones públicas.

La Escuela asume además el compromiso de acercar el deporte aéreo a las personas con discapacidad mediante actuaciones formativas de deporte aéreo adaptado.

La Escuela toma como referencia a Abbás Ibn Firnás, cordobés del siglo IX y uno de los primeros en intentar volar con un método científico. Su ejemplo resume la vocación de la Escuela: el afán de volar, unido al estudio y a la seguridad.

El presente Reglamento se dicta al amparo de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, de su normativa de desarrollo sobre entidades deportivas y de los Estatutos de la FEADA, y es aprobado por la Asamblea General en sesión extraordinaria de [fecha], por mayoría absoluta de sus miembros.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.
Este Reglamento regula la naturaleza, fines, organización y funcionamiento de la Escuela Andaluza del Deporte Aéreo (en adelante, la Escuela).

Artículo 2. Naturaleza jurídica.

1. La Escuela es un órgano técnico de la Federación Andaluza de los Deportes Aéreos, sin personalidad jurídica propia.
2. Depende orgánicamente de la Junta Directiva de la FEADA, a la que rinde cuentas. Cuando este Reglamento atribuya decisiones a la Junta Directiva, esta podrá adoptarlas por medios telemáticos o por escrito y sin sesión, conforme a lo previsto en los Estatutos, dejando constancia en acta del sistema seguido, de los miembros que hayan votado, del sentido de cada voto y del medio utilizado para autenticar su identidad.
3. Los actos de la Escuela que produzcan efectos frente a terceros se adoptan en nombre de la FEADA, conforme a sus Estatutos.

Artículo 3. Denominación e identidad.

1. La denominación oficial es «[denominación que elija la Junta Directiva]» y, en su caso, su acrónimo, «[acrónimo]». La Junta Directiva podrá modificarla mediante acuerdo, sin necesidad de reformar este Reglamento.
2. La Escuela utilizará la marca y el manual de identidad visual aprobados por la Junta Directiva. Su uso por los centros adheridos se rige por el artículo 24.
3. La Escuela podrá desarrollar programas y distinciones con denominación propia, con la denominación que acuerde la Junta Directiva, entre ellos:
    a. Un programa de bautismos de vuelo y cursos de iniciación.
    b. Un programa de formación de técnicos y de formación continua en seguridad.
    c. Una distinción anual que la Junta Directiva podrá otorgar, a propuesta de la Dirección, al centro adherido o al técnico que más destaque por la seguridad y la calidad de su enseñanza.

Artículo 4. Fines.

Son fines de la Escuela:

1. Homogeneizar los programas de formación federativa en las especialidades integradas.
2. Incrementar la seguridad en la práctica y reducir la siniestralidad.
3. Otorgar el reconocimiento federativo a centros, técnicos y formaciones, y velar por su mantenimiento.
4. Mantener una plataforma digital pública de información sobre la formación federativa.
5. Mejorar la cualificación y empleabilidad de monitores e instructores.
6. Promover la formación continua, la innovación y las prácticas respetuosas con el medio ambiente.
7. Desarrollar programas de deporte aéreo adaptado para personas con discapacidad.
8. Colaborar con administraciones públicas, gestores de espacios aéreos y zonas de vuelo, y otras federaciones.

Artículo 5. Ámbito.

La Escuela actúa en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de los convenios de colaboración que la FEADA suscriba fuera de él.

Artículo 6. Especialidades integradas.
1. Se integran inicialmente: aeromodelismo, ala delta, paracaidismo, paramotor y parapente.
2. La Junta Directiva podrá incorporar otras especialidades deportivas aéreas reconocidas por la FEADA.

Artículo 7. Principios.
La Escuela actúa conforme a los principios de seguridad, calidad, transparencia, igualdad de trato, accesibilidad y voluntariedad. La adhesión de centros y técnicos es siempre voluntaria. El reconocimiento federativo no sustituye las autorizaciones o titulaciones que exija la normativa aplicable.

TÍTULO II. ORGANIZACIÓN

Artículo 8. Órganos.
La Escuela se estructura en los siguientes órganos:
1. Dirección de la Escuela.
2. Consejo Técnico.
3. Responsables Técnicos de Especialidad.
4. Secretaría de la Escuela.

Artículo 9. Dirección.
1. La persona titular de la Dirección es nombrada y cesada por la Junta Directiva, a propuesta de la Presidencia de la FEADA, con ratificación en la primera Asamblea General que se celebre.
2. Corresponde a la Dirección:
    a. Dirigir y coordinar las actividades de la Escuela.
    b. Proponer a la Junta Directiva el plan anual de actividades y su presupuesto.
    c. Resolver las solicitudes de adhesión de centros.
    d. Acordar la suspensión cautelar y la baja de los centros adheridos, conforme al artículo 27.
    e. Aprobar los programas formativos federativos, a propuesta de los Responsables Técnicos de Especialidad.
    f. Proponer a la FEADA la expedición de acreditaciones técnicas y certificados.
    g. Convocar y presidir el Consejo Técnico.
    h. Elaborar la memoria anual de la Escuela y dar cuenta a la Junta Directiva de las resoluciones adoptadas.
    i. Representar a la Escuela en el ámbito técnico, sin perjuicio de la representación legal de la FEADA, que corresponde a su Presidencia.
3. Las resoluciones de la Dirección podrán recurrirse ante la Junta Directiva en el plazo de un mes desde su notificación. La Junta Directiva resolverá en el plazo de dos meses; transcurrido ese plazo sin resolución expresa, el recurso se entenderá desestimado.
4. Si la Dirección percibe retribución u honorarios, su importe y condiciones se aprobarán por el órgano competente según los Estatutos y figurarán en el presupuesto de la FEADA. Cuando la persona designada sea miembro de la Junta Directiva, se abstendrá en la deliberación y votación de dicho acuerdo y en la resolución de los recursos contra sus propias decisiones. Las cantidades

percibidas figurarán en la memoria económica de la FEADA conforme al Código de Buen Gobierno, y la persona perceptora no firmará las órdenes de pago a su favor. El nombramiento respetará las incompatibilidades previstas en los Estatutos.

Artículo 10. Consejo Técnico.

1. Lo integran la Dirección, que lo preside; los Responsables Técnicos de Especialidad; un representante de los centros adheridos, elegido por y entre ellos; y la Secretaría, con voz y sin voto.
2. Funciones:
    a. Aprobar el Manual de Seguridad y los protocolos comunes.
    b. Fijar los criterios generales de reconocimiento de formaciones previas y de realización de auditorías.
    c. Analizar el informe anual de siniestralidad y proponer medidas correctoras.
    d. Asesorar a la Dirección en los asuntos que esta le someta.
3. Se reúne al menos una vez al año y cuando lo convoque la Dirección o lo pida un tercio de sus miembros. Puede reunirse por medios telemáticos y adoptar acuerdos por escrito y sin sesión, por correo electrónico, cuando ningún miembro se oponga a este procedimiento y con las garantías de constancia en acta previstas en los Estatutos. Adopta acuerdos por mayoría simple; en caso de empate decide la Dirección.

Artículo 11. Responsables Técnicos de Especialidad.

1. Cada especialidad integrada tendrá un Responsable Técnico, con titulación de monitor, instructor o equivalente, salvo que no exista titulación en esa especialidad, en cuyo caso deberá ser tener experiencia en la formación de deportistas de dicha especialidad. Es nombrado por la Junta Directiva a propuesta de la Dirección y ratificado en la primera Asamblea General que se celebre. Cuando el volumen de trabajo lo requiera, la Dirección podrá designar técnicos colaboradores que le asistan.
2. Cuando exista un Comité Específico de la especialidad, conforme a los Estatutos, su presidente podrá ejercer como Responsable Técnico de la Escuela, sin crear un órgano duplicado. La Escuela coordinará con el Comité de Técnicos las actividades de formación y perfeccionamiento de técnicos. Si no estuviera formado el Comité de Técnicos, dicha coordinación se realizará directamente con el presidente del Comité Específico de la especialidad.
3. Funciones:
    a. Elaborar los programas formativos de su especialidad y sus niveles.
    b. Proponer los protocolos de seguridad específicos.
    c. Comprobar las solicitudes de adhesión de centros de su especialidad e informar a la Dirección.
    d. Resolver las solicitudes de reconocimiento de formaciones previas, conforme a los criterios generales del Consejo Técnico.
    e. Realizar o supervisar las auditorías de los centros de su especialidad.
    f. Proponer el profesorado y los tribunales de evaluación de las formaciones de técnicos.
    g. Colaborar en la elaboración de planes formativos oficiales de su especialidad.

Artículo 12. Secretaría.

1. La ejerce la Secretaría General de la FEADA o la persona en quien delegue.
2. Corresponde a la Secretaría levantar acta de las reuniones, custodiar los registros de centros, técnicos, alumnos y certificados, expedir certificaciones y coordinar con las áreas de Administración y Contabilidad la facturación y el cobro de las cuotas y tasas de la Escuela.

Artículo 13. Buen gobierno, conflictos de intereses y colaboradores.

1. Las personas titulares de la Dirección, los Responsables Técnicos de Especialidad, los miembros del Consejo Técnico y los colaboradores de la Escuela están sujetos al Código de Buen Gobierno de la FEADA. Al aceptar el cargo suscribirán el compromiso de confidencialidad y el acatamiento expreso de dicho Código.
2. Deberán abstenerse de intervenir en cualquier asunto en el que tengan un interés particular y, en especial, en la tramitación, resolución, auditoría, suspensión o baja de un centro del que sean titulares, socios o técnicos, o con el que mantengan relación contractual, comercial o familiar. En tal caso, la Dirección designará a otro técnico de la especialidad; si la afectada es la Dirección, decidirá la persona que designe la Junta Directiva.
3. Informarán a la Secretaría General de las relaciones contractuales, comerciales o familiares que mantengan con centros adheridos o con proveedores de la Escuela.
4. La Escuela podrá contar con profesorado, auditores y expertos externos mediante el vínculo jurídico que en cada caso corresponda, con sujeción a las normas de autorización de gastos, solicitud de ofertas y relación con proveedores del Código de Buen Gobierno.

TÍTULO III. FORMACIÓN

Artículo 14. Tipos de formación.

La Escuela organiza, coordina o reconoce:

1. Formación de deportistas, por niveles, en cada especialidad.
2. Formación de técnicos deportivos (monitores e instructores).
3. Formación continua y de actualización de técnicos.
4. Formación específica de deporte aéreo adaptado.

Artículo 15. Programas formativos federativos.

1. Cada especialidad contará con un programa formativo federativo que, conforme a los niveles y cursos establecidos en el reglamento de la especialidad, defina objetivos, contenidos teóricos y prácticos, carga lectiva mínima, requisitos de acceso, criterios de evaluación y competencias de cada nivel.
2. Los programas se elaboran por el Responsable Técnico de la especialidad y se aprueban por la Dirección, que dará cuenta a la Junta Directiva. Se publican en la plataforma digital.
3. Los programas se revisarán al menos cada tres años o cuando lo aconsejen el análisis de incidentes o cambios normativos.

Artículo 16. Formación de técnicos deportivos.

1. Las formaciones de técnicos que conduzcan a titulaciones oficiales o de periodo transitorio se ajustarán a la normativa estatal y autonómica aplicable, en particular a los planes formativos

aprobados y publicados en el Boletín Oficial del Estado y a la autorización previa de la Consejería competente en materia de deporte.
2. Cuando no exista plan formativo oficial para una especialidad, la Escuela podrá impartir formaciones federativas de técnicos, que tendrán exclusivamente efectos en el ámbito federativo andaluz. Así se hará constar en la convocatoria y en el certificado.
3. La Escuela colaborará con la Real Federación Aeronáutica Española en la elaboración y tramitación de los planes formativos de las especialidades que carezcan de ellos.

Artículo 17. Acreditaciones técnicas.
La FEADA, a propuesta de la Escuela, expide las acreditaciones técnicas federativas de los técnicos que acrediten la formación exigida en cada nivel. La acreditación se inscribe en el registro de técnicos y es requisito para ejercer como técnico en un centro adherido.

Artículo 18. Reconocimiento de formaciones previas.
1. Los deportistas formados fuera de la Escuela podrán solicitar el reconocimiento de su formación. El Responsable Técnico de la especialidad resolverá la solicitud a la vista de la documentación aportada y podrá exigir una prueba de nivel o formación complementaria, conforme a los criterios fijados por el Consejo Técnico.
2. Los técnicos formados fuera de la Escuela deberán aportar la documentación relacionada en el apartado 1 del artículo 16, relativa a las titulaciones oficiales o de periodo transitorio que se emitan conforme a la normativa estatal y autonómica aplicable. El Responsable Técnico de la especialidad valorará dicha documentación conforme a lo previsto en el apartado anterior.
3. Las formaciones expedidas por otras federaciones autonómicas o por la federación española se reconocerán en los términos que establezcan los convenios suscritos.

Artículo 19. Deporte aéreo adaptado.
1. La Escuela desarrollará programas, material didáctico y protocolos específicos para la práctica adaptada.
2. Fomentará la formación de técnicos en deporte adaptado y la colaboración con entidades de personas con discapacidad.
3. Las actividades adaptadas contarán con una evaluación previa de riesgos y con los apoyos y equipos que requiera cada participante.

Artículo 20. Certificados.
1. La FEADA expide los certificados de nivel de los alumnos que superen la formación en un centro adherido.
2. Cada certificado tendrá un código único verificable en la plataforma digital.

TÍTULO IV. CENTROS ADHERIDOS

Artículo 21. Reconocimiento federativo y adhesión voluntaria.
1. Pueden solicitar la adhesión a la Escuela las escuelas de clubes afiliados a la FEADA, las empresas de turismo activo y otras entidades que impartan formación en alguna especialidad integrada.

2. La adhesión es voluntaria. Supone la aceptación de este Reglamento, de los programas formativos y del Manual de Seguridad.
3. El reconocimiento federativo acredita que el centro cumple los requisitos de la Escuela. No sustituye las licencias, inscripciones o autorizaciones que exija la normativa sectorial, de turismo activo, aeronáutica o de cualquier otro orden, cuya obtención corresponde al centro.

Artículo 22. Requisitos de adhesión.

El centro deberá cumplir los siguientes requisitos, que acreditará mediante declaración responsable acompañada de la documentación indicada en el artículo 23:

1. Personalidad jurídica o, en su caso, identificación de su titular, y cumplimiento de sus obligaciones legales para el ejercicio de la actividad.
2. Técnicos con la titulación o acreditación técnica vigente que exija el reglamento de cada especialidad para los cursos ofertados y para la dirección de la escuela.
3. Cobertura de la actividad formativa por las pólizas de accidentes y de responsabilidad civil de la FEADA o, en el caso de empresas de turismo activo o de centros con póliza adicional, por una póliza propia de responsabilidad civil en las cuantías mínimas que fije la Junta Directiva.
4. Afiliación federativa en vigor de técnicos y alumnos durante toda la formación, en los términos que establezca la FEADA.
5. Material e instalaciones adecuados, y relación de zonas de vuelo utilizadas con sus permisos de uso.
6. Pago de la cuota de adhesión.

Artículo 23. Procedimiento.

1. La solicitud se presenta a través de la plataforma digital o en la sede de la FEADA, con una declaración responsable del cumplimiento de los requisitos del artículo anterior y copia de las pólizas de seguro, de las acreditaciones técnicas de los técnicos y de la relación de zonas de vuelo con sus permisos de uso.
2. El Responsable Técnico de la especialidad comprueba la solicitud en el plazo de quince días. Si falta documentación, se requerirá al centro para que la aporte en el plazo de diez días.
3. La Dirección resuelve en el plazo de un mes desde la presentación completa de la solicitud. La resolución denegatoria será motivada y podrá recurrirse conforme al artículo 9.3.
4. La inexactitud o falsedad de la declaración responsable será causa de baja, previa audiencia del centro, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias que procedan.
5. El reconocimiento tiene vigencia anual y se renueva automáticamente con el pago de la cuota anual y la actualización de la documentación que corresponda. La renovación la gestiona la Secretaría.

Artículo 24. Derechos de los centros adheridos.

1. Figurar en el mapa y directorio de la plataforma digital con su ficha.
2. Utilizar la marca de la Escuela y el distintivo de «Centro adherido», conforme al manual de identidad.
3. Impartir los programas formativos federativos y solicitar la expedición de certificados a sus alumnos.
4. Acceder al área privada, a los materiales didácticos y a la formación continua.

5. Participar en el Consejo Técnico a través de su representante.

Artículo 25. Obligaciones de los centros adheridos.

1. Impartir la formación conforme a los programas y al Manual de Seguridad y, cuando participen menores de edad, conforme a las normas para la protección del menor deportista aprobadas por la FEADA. En tal caso, sus técnicos deberán contar con certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales.
2. Mantener vigentes los requisitos de adhesión y comunicar cualquier cambio en el plazo de quince días.
3. Registrar a sus alumnos y técnicos en la plataforma.
4. Afiliar a la FEADA a sus alumnos y técnicos.
5. Notificar los incidentes y accidentes conforme al Título V.
6. Facilitar las auditorías y la información que solicite la Escuela.
7. Hacer un uso correcto de la marca.

Artículo 26. Auditorías.

La Escuela podrá auditar a los centros adheridos de forma periódica, al menos una vez cada tres años, y siempre que haya indicios de incumplimiento o tras un incidente grave. En las auditorías se comprobará también la veracidad de las declaraciones responsables. El informe se comunicará al centro, que podrá formular alegaciones.

Artículo 27. Suspensión y baja.

1. Son causas de baja la renuncia del centro, el impago de la cuota anual, la pérdida de los requisitos de adhesión, la inexactitud o falsedad de la declaración responsable y el incumplimiento grave o reiterado de este Reglamento o del Manual de Seguridad.
2. Ante un riesgo grave para la seguridad, la Dirección podrá suspender cautelarmente el reconocimiento, dando cuenta a la Junta Directiva en el plazo de diez días.
3. La baja por renuncia, o por impago tras requerimiento de pago no atendido en quince días, la tramita la Secretaría sin más trámite. En los demás casos, la baja la acuerda la Dirección mediante resolución motivada, previa audiencia del centro por plazo de diez días, y podrá recurrirse conforme al artículo 9.3.
4. La baja implica la retirada del centro de la plataforma y la prohibición de usar la marca. La baja no tiene carácter sancionador: las responsabilidades disciplinarias, en su caso, se exigirán por los órganos disciplinarios de la FEADA conforme a su régimen disciplinario.

TÍTULO V. SEGURIDAD

Artículo 28. Manual de Seguridad.

1. El Manual de Seguridad en Deportes Aéreos recoge las normas comunes y, por especialidad, las condiciones mínimas de práctica formativa: ratios técnico/alumno, condiciones meteorológicas, revisión de material, briefing, comunicaciones, primeros auxilios y plan de emergencia.
2. Lo aprueba el Consejo Técnico, se publica en la plataforma y es de obligado cumplimiento para los centros adheridos.

Artículo 29. Protocolos comunes de actuación. La Escuela aprobará protocolos de actuación ante accidentes, evacuación y comunicación con los servicios de emergencia, que cada centro adaptará a sus zonas de vuelo.

Artículo 30. Notificación de incidentes.

1. Los centros notificarán a la Escuela, a través de la plataforma:
    a. Los accidentes con lesiones, en el plazo de 48 horas, sin perjuicio de las comunicaciones a la aseguradora y a las autoridades que procedan.
    b. Los incidentes sin lesiones con potencial de daño, en el plazo de quince días.
2. El sistema de notificación tiene finalidad preventiva. La información se analizará de forma agregada y anonimizada para extraer lecciones y mejorar programas y protocolos.
3. La notificación de buena fe de un incidente no constituirá por sí sola causa de baja del centro.

Artículo 31. Formación obligatoria en seguridad. Los técnicos de los centros adheridos deberán acreditar formación en primeros auxilios y en el Manual de Seguridad, y actualizarla con la periodicidad que fije el Consejo Técnico.

Artículo 32. Informe anual de siniestralidad. La Escuela elaborará cada año un informe de siniestralidad que se remitirá a la Junta Directiva y podrá facilitarse, de forma anonimizada, a las entidades aseguradoras y a las administraciones públicas.

TÍTULO VI. PLATAFORMA DIGITAL Y PROTECCIÓN DE DATOS

Artículo 33. Plataforma digital. La Escuela mantendrá una plataforma digital que incluirá, al menos:

1. Mapa interactivo y directorio de centros adheridos, con filtros por especialidad y provincia.
2. Ficha de cada centro: datos de contacto, especialidades, técnicos adscritos, zonas de vuelo y niveles ofertados.
3. Calendario de cursos y eventos.
4. Área privada para centros y técnicos.
5. Registro de alumnos, acreditaciones técnicas y certificados, con verificación pública mediante código.
6. Publicación de este Reglamento, los programas formativos, el Manual de Seguridad y la normativa aplicable.
7. Sistema de notificación de incidentes.

Artículo 34. Protección de datos.

1. La FEADA es responsable del tratamiento de los datos personales gestionados por la Escuela, conforme al Reglamento (UE) 2016/679 y a la Ley Orgánica 3/2018.
2. Los centros adheridos actúan como encargados del tratamiento respecto de los datos de alumnos que registren en la plataforma, y suscribirán el correspondiente contrato de encargo.
3. Los datos de salud que sean necesarios en el deporte adaptado o en la notificación de accidentes se tratarán con las garantías reforzadas que exige la normativa y solo por personal autorizado.

4. En el directorio público solo figurarán el nombre y la especialidad de los técnicos, salvo consentimiento para publicar otros datos. La verificación de certificados no mostrará más datos que los imprescindibles para comprobar su validez.

TÍTULO VII. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 35. Presupuesto. La Escuela carece de patrimonio propio. Sus ingresos y gastos se integran en el presupuesto de la FEADA en una partida diferenciada, que la Dirección propone y la Asamblea General aprueba junto con el presupuesto federativo.

La gestión económica de la Escuela se ajustará al Código de Buen Gobierno: la Dirección dará la conformidad a los gastos de la Escuela, que autoriza la Presidencia; los pagos requieren firma mancomunada; los cobros se realizan por transferencia bancaria; la facturación la emite el Área de Contabilidad, y el material adquirido para la Escuela se incluirá en el inventario federativo.

Artículo 36. Recursos. Son recursos de la Escuela:
1. Las cuotas de adhesión de centros.
2. Las tasas de expedición de acreditaciones técnicas y certificados.
3. Los ingresos por cursos y actividades formativas.
4. Las subvenciones y ayudas públicas.
5. Los patrocinios, donaciones y aportaciones de entidades privadas.
6. Las aportaciones de la propia FEADA.

La Junta Directiva podrá acordar que un porcentaje de los recursos que genere la Escuela sean destinados al área de gestión de la FEADA, con el fin de facilitar el mantenimiento y actualización de la plataforma de la Escuela, gestionar las subvenciones y ayudas públicas, así como patrocinios, donaciones y otras aportaciones de entidades privadas y demás recursos que genere la Escuela.

Artículo 37. Cuotas de adhesión.
Las cuotas de adhesión se establecerán por acuerdo de la Asamblea General y se publicarán en la plataforma.

Artículo 38. Tasas. Las tasas de expedición de acreditaciones técnicas, certificados de nivel, duplicados y reconocimiento de formaciones previas se fijan por acuerdo de la Asamblea General y se publican en la plataforma.

Artículo 39. Patrocinio. Los acuerdos de patrocinio se formalizarán por escrito, no podrán condicionar los contenidos formativos ni los criterios de seguridad y no supondrán exclusividad para los centros adheridos salvo acuerdo expreso de la Junta Directiva.

Artículo 40. Subvenciones. Los fondos públicos se destinarán a la finalidad para la que fueron concedidos. La Secretaría mantendrá la documentación necesaria para su justificación en plazo.

DISPOSICIONES ADICIONALES, TRANSITORIAS Y FINALES

Disposición adicional única. Referencias de género.
Las referencias a personas en este Reglamento se entienden hechas indistintamente a mujeres y hombres.

Disposición transitoria primera. Escuelas reconocidas antes de la entrada en vigor de este Reglamento.
Las escuelas reconocidas por la FEADA a la entrada en vigor de este Reglamento podrán adherirse a la Escuela como centros fundadores, abonando la cuota anual prevista para la renovación de la adhesión, en el plazo de seis meses. Durante ese plazo mantendrán su reconocimiento actual.

Disposición transitoria segunda. Constitución de órganos.
La Junta Directiva nombrará la Dirección y los Responsables Técnicos de Especialidad en el plazo de dos meses desde la entrada en vigor. Hasta la elección del representante de los centros adheridos, el Consejo Técnico funcionará sin él.

Disposición transitoria tercera. Programas formativos.
Hasta la aprobación de los programas formativos de la Escuela, se aplicarán los vigentes en la FEADA para cada especialidad.

Disposición final primera. Desarrollo.
Se faculta a la Junta Directiva para dictar las instrucciones necesarias para la aplicación de este Reglamento.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.
Este Reglamento surte efectos desde su aprobación por la Asamblea General, sin perjuicio de su ratificación por la Dirección General competente en materia de deporte, y se publicará de forma íntegra y en lugar destacado en la web de la FEADA.